



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR



CONTRATO N° 38-2010/MVES
ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 0013-2010/MVES

Conste por el presente documento, el Contrato de suministro de bienes que celebran de una parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE VILLA EL SALVADOR**, de la Provincia de Lima, Departamento de Lima, con R.U.C. N° 29187345488, con domicilio legal en Grupo 15, Manzana. M, Lote 7, Sector 2, Distrito de Villa El Salvador, representada por su Alcalde, don **JAIME ALEJANDRO ZEA USCA**; identificado con DNI N° 08947916, a quien en adelante para los efectos del presente Contrato se le denominará "LA ENTIDAD" y, de la otra parte doña **Ruth Libert Delgado Rodríguez**, con RUC N° 10092049359, con DNI N° 09204935, con domicilio legal en Jirón Ampuero de los Infantes, Manzana A11, Lote 5, A.H. 10 de Octubre, Distrito de San Juan de Lurigancho, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:

BASE LEGAL

- Ley N° 29465 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2010.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley).
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, el Reglamento).
- Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0013-2010/MVES.
- Propuesta Técnica y Propuesta Económica de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEGUNDA:

ANTECEDENTES

- Mediante Memorando N° 051-2010-RAEC-OGA/MVES de fecha 23.08.2010, el área encargada aprueba el Expediente de Contratación.
- Mediante Resolución de Alcaldía N° 248-2010-ALC/MVES de fecha 26.08.2010, se aprobó las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0013-2010/MVES.
- El Comité Especial conductor del proceso de selección, otorgó en fecha 14.09.2010 la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0013-2010/MVES, a EL CONTRATISTA, la misma que quedó consentida el 22.09.2010.

CLÁUSULA TERCERA:

OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente instrumento es contratar el suministro de bienes de EL CONTRATISTA para que éste suministre a LA MUNICIPALIDAD **9800 (Nueve Mil Ochocientos) Metros Cuadrados de Grass en Americano en Champa** bajo el sistema de contratación de precios unitarios, conforme al objeto del respectivo proceso:

- ITEM UNICO: "Adquisición de Grass Americano en Champa".

CLÁUSULA CUARTA:

MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 60,270.00 (Sesenta Mil Doscientos Setenta y 00/100 Nuevos Soles)** a todo costo, incluido el impuesto general a las ventas (IGV). De acuerdo al valor referencial adjudicado.

DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO TOTAL S/.
Grass Americano en Champa	Metros Cuadrados	9800	6.15	60,270.00

Este monto comprende el costo de los bienes, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA:

INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACION

El plazo de entrega será de tres (03) días calendario a partir del día siguiente de la recepción la orden de compra, de acuerdo a lo indicado en la declaración jurada presentada por EL CONTRATISTA en el anexo N° 05 de su propuesta técnica.




 Ruth Delgado R.
 Gerente



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR



CLÁUSULA SEXTA:

FORMA DE PAGO

La Municipalidad se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en nuevos soles, en el plazo máximo de diez días calendario, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no exceda de los diez (10) días de ser estos recibidos.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA SETIMA:

DOCUMENTOS PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO

Para la suscripción del presente Contrato EL CONTRATISTA ha cumplido con presentar los siguientes documentos:

- Carta Fianza N° 010219977 000, emitida por el Banco Scotiabank, por el monto de S/ 6,030.00 (Seis Mil Treinta y 00/100 Nuevos Soles), como Garantía de Fiel Cumplimiento de la prestación. Dicha suma representa el 10% del valor contractual, teniendo una vigencia desde el 28.09.2010 hasta el 26.11.2010.
- Copia del DNI.
- Copia del RUC.
- Constancia original y vigente de No Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado, expedida por el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Dicha constancia tiene el N° 41405 y ha sido expedida en fecha 27.09.2010.

CLÁUSULA OCTAVA:

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 39° de la Ley y el Artículo N° 158° del Reglamento, EL CONTRATISTA entrega a la firma del contrato una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Esta ha sido emitida por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y tiene vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final. La Garantía guarda las condiciones y requisitos previstos en el Artículo 155° del Reglamento. Asimismo, en concordancia con el Artículo 164° del Reglamento, la garantía podrá ser ejecutada cuando EL CONTRATISTA no la hubiere renovado oportunamente, antes de la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA:

PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA:

EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA MUNICIPALIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA UNDÉCIMA:

CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera cabalmente con la subsanación, LA MUNICIPALIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA MUNICIPALIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DUODÉCIMA:

DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



Santa Cruz
Rafael Delgado R.
Gerente





MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA MUNICIPALIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA MUNICIPALIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el Monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley, y los artículos 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, LA MUNICIPALIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º y 177º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.



Scott Cam
Gerente





MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA:

FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLASULA VIGÉSIMA:

VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

Estando de acuerdo en todas y en cada una de las Cláusulas del presente Contrato, las partes lo firman, en tres (03) ejemplares del mismo tenor y valor, quedando dos (02) en poder de LA MUNICIPALIDAD y uno (01) en poder de EL CONTRATISTA, en Villa el Salvador, a los 30 días del mes de setiembre del 2010.



Ruth Delgado R
Gerente

EL CONTRATISTA

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
Jaime Zea Usca
ALCALDE
LA MUNICIPALIDAD

